RESPUESTA A OBSERVACIONES POR PARTE DEL COMITÉ TÉCNICO - EXTEMPORANEAS		
Proponente / Solicitud	Solicitud con item de pregunta	Respuesta
1.1. Isis Marcela De La Rosa Ayazo	1. Nos permitimos presentar la siguiente observación con respecto a como se da el calculo de los costos de la administración en los formatos económicos de todos los lotes. No se entiende por qué se toma como referencia un calculo oculto ubicado en las casillas “S” y “T”, el cálculo del % debería aplicarse a la casilla donde este el valor del subtotal del lote. (Ver imagen adjunta en documento). En las imágenes relacionadas se detalla como se calcula el costo de la administración sobre las casillas “S” y “T”, las cuales están en blanco (No visibles). Las casillas “S” y “T”, suman un valor que en ningún lote corresponde al valor de las casillas “subtotal del lote”, ya que no suman todos los ítems. Consideramos que el calculo del costo de administración sobre ese “valor oculto” sugiere un error en el valor final de cada uno de los lotes. Solicitamos a la entidad modificar los formatos de propuesta económica de todos los lotes	Para el cálculo de los Gastos de Administración se tienen en cuenta como base todos los items que se encuentran marcados con la palabra SI en a columna I (GA). Se precisa al observante que el formato de propuesta económica esta formulado en las columnas S y T (no visibles y bloqueadas) para que su calculo sea automático, garantizando que el valor de estos costos de administración se calculen efectivamente sobre los ítems señalados en la columna I como gastos de administración (GA en el formato).
1.1. Isis Marcela De La Rosa Ayazo	2. Teniendo en cuenta que el objeto del presente proceso es un contrato de prestación de servicios, el cual está gravado con IVA, se solicita a la entidad aclarar, lo siguiente: • ¿Se va a manejar sobre contrato tipo mandato? • Se solicita a la entidad aclarar por qué el personal, transportes y otros ítems en los formatos económicos están exentos de IVA. • Se solicita a la entidad confirmar si la contratación del personal será por prestación de servicios.	• ¿Se va a manejar sobre contrato tipo mandato? No es procedente entender la ejecución del objeto bajo la figura de contrato de mandato. El proceso corresponde a un contrato de prestación de servicios, en el cual el contratista actúa en nombre propio, por su cuenta y riesgo, ejecutando las actividades requeridas para el cumplimiento del objeto contractual, sin que exista representación de la entidad estatal. En ese sentido 1. No hay encargo de representación ni gestión de negocios ajenos en los términos del mandato (arts. 2142 y ss. del Código Civil). 2. El contratista no actúa como intermediario ni administra recursos en nombre de la entidad, sino que desarrolla directamente las obligaciones contractuales. Desde la perspectiva tributaria, ello implica que el contrato se encuentra gravado con IVA conforme a la naturaleza del servicio prestado, sin que resulte aplicable el tratamiento especial propio de los contratos de mandato (en los cuales el mandatario puede actuar por cuenta del mandante en ciertas operaciones específicas). • Se solicita a la entidad aclarar por qué el personal, transportes y otros ítems en los formatos económicos están exentos de IVA: El servicio de transporte público de carga y pasajeros en Colombia está excluido de IVA según el artículo 476 del Estatuto Tributario. En cuanto al personal, al considerarse ingresos recibidos para terceros, no generan IVA para el intermediario porque no constituyen un ingreso propio, sino un recursos que recibe para transferir, y corresponde a ingresos para el tercero al cual se le transfiere. En todo caso, si la persona vinculada en cualquiera de los roles de Talento Humano determinados en el presente proceso es responsable de IVA, el valor proyectado en el Formato No. 8 incluye IVA, no es posible aumentar el mismo. • Se solicita a la entidad confirmar si la contratación del personal será por prestación de servicios La Entidad se permite aclarar que no se exige una modalidad específica de vinculación del personal que el contratista disponga para la ejecución del contrato. En efecto, el contratista adjudicatario, en ejercicio de su autonomía técnica, administrativa y organizativa, podrá definir si el personal se vincula mediante contrato laboral o contrato de prestación de servicios, según su esquema operativo, siempre que se garantice el adecuado cumplimiento del objeto contractual. Ahora bien, para efectos de planeación y control del gasto, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social ha estimado valores mensuales de referencia para cada perfil requerido. Dichos valores no constituyen una imposición sobre la modalidad de contratación, pero sí representan topes presupuestales que deben respetarse, independientemente del tipo de vínculo que el contratista adopte. Lo anterior se enmarca en los principios de planeación, economía y responsabilidad previstos bajo los cuales el DPS define parámetros económicos, mientras que el contratista conserva la facultad de estructurar su equipo de trabajo.
1.1. Isis Marcela De La Rosa Ayazo	3. De acuerdo a experiencias previas ejecutando FEST y teniendo en cuenta que la ejecución técnica de este tipo de procesos es compleja, los tiempos de ejecución de 7 a 8 meses son muy ajustado para el desarrollo de todas las actividades requeridas para la ejecución al 100% del proyecto, solicitamos a la entidad comentar si tienen contemplada algún mecanismo y/o estrategia para lograr la ejecución en los 7 u 8 meses de ejecución.	La Entidad no acoge la observación, toda vez que el plazo de ejecución definido para el proyecto, incluyendo el componente FEST, obedece a un ejercicio de planeación técnica, financiera y operativa previamente estructurado en el Estudio Previo y el Anexo Técnico. Desde el punto de vista técnico, el modelo de intervención ha sido diseñado bajo una lógica de implementación progresiva, concurrente y articulada, lo cual permite el desarrollo simultáneo de actividades en distintos componentes, optimizando el uso del tiempo y los recursos disponibles.

5.Operadora de Recurso Ganadero y Forestal S.A.	Estimados, ya que en el pliego definitivo no esta detallado por favor aclarar si la evaluacion terriorial territorial del 20% del valor de la experiencia se medira en pesos o en SMMLV.	La Entidad aclara al proponente que, tal como se encuentra establecido de manera integral en el Estudio Previo y en la Invitación, la totalidad de la experiencia (incluyendo el requisito de territorialidad del 20%) se evaluará tomando como base el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMLMV). Esta metodología asegura la coherencia técnica y la objetividad en la evaluación, permitiendo comparar de manera equitativa contratos ejecutados en diferentes vigencias fiscales frente a los requerimientos actuales del proceso. Por lo tanto, el proponente deberá presentar sus desgloses y soportes documentales permitiendo la identificación de los valores que, una vez convertidos a SMLMV, cumplan con los porcentajes mínimos exigidos.
6.Corporación para la Investigación, el Desarrollo Sostenible y la Promoción Social	1. Solicitamos aclarar la información contenida en el formato de propuesta económica para cada lote, ya que se establece un 5 % por concepto de “costos de administración”; sin embargo, al realizar el cálculo aritmético sobre la casilla “Subtotal del lote X”, el valor resultante no corresponde al porcentaje indicado. Por lo anterior, agradecemos se corrija o en su defecto, se precise el método utilizado para calcular dicho valor.	Para el cálculo de los Gastos de Administración se tienen en cuenta como base todos los items que se encuentran marcados con la palabra SI en a columna I (GA). Se precisa al observante que el formato de propuesta económica esta formulado en las columnas S y T (no visibles y bloqueadas) para que su calculo sea automático, garantizando que el valor de estos costos de administración se calculen efectivamente sobre los ítems señalados en la columna I como gastos de administración (GA en el formato).
6.Corporación para la Investigación, el Desarrollo Sostenible y la Promoción Social	2. En línea con la respuesta emitida por la entidad a la observación presentada por Cedavida y K-hua, mediante la cual se aclara y especifica el criterio aplicado para la determinación del IVA dentro del proyecto, solicitamos se sirvan aclarar lo siguiente: · ¿Se suscribirá un contrato de mandato para el manejo de las bolsas y rubros definidos como ingresos para terceros? Lo anterior, teniendo en cuenta que en los documentos del proceso únicamente se evidencia una minuta contractual, la cual corresponde a un contrato de prestación de servicios. En ese sentido, se entiende que el objeto contractual estaría gravado todo con IVA, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario. · En caso de que no se tenga definido elaborar un contrato de mandato para el manejo de los recursos definidos para terceros, solicitamos se especifique el concepto tributario y jurídico para que estos no sean gravados con IVA.	· ¿Se suscribirá un contrato de mandato para el manejo de las bolsas y rubros definidos como ingresos para terceros? No es procedente entender la ejecución del objeto bajo la figura de contrato de mandato. El proceso corresponde a un contrato de prestación de servicios, en el cual el contratista actúa en nombre propio, por su cuenta y riesgo, ejecutando las actividades requeridas para el cumplimiento del objeto contractual, sin que exista representación de la entidad estatal. En ese sentido 1. No hay encargo de representación ni gestión de negocios ajenos en los términos del mandato (arts. 2142 y ss. del Código Civil). 2. El contratista no actúa como intermediario ni administra recursos en nombre de la entidad, sino que desarrolla directamente las obligaciones contractuales. Desde la perspectiva tributaria, ello implica que el contrato se encuentra gravado con IVA conforme a la naturaleza del servicio prestado, sin que resulte aplicable el tratamiento especial propio de los contratos de mandato (en los cuales el mandatario puede actuar por cuenta del mandante en ciertas operaciones específicas). · En caso de que no se tenga definido elaborar un contrato de mandato para el manejo de los recursos definidos para terceros, solicitamos se especifique el concepto tributario y jurídico para que estos no sean gravados con IVA. Los ingresos recibidos para terceros no generan IVA para el intermediario porque no constituyen un ingreso propio, sino un recursos que recibe para transferir, y corresponde a ingresos para el tercero al cual se le transfiere. El tratamiento del IVA se determinará conforme a lo establecido en el Estatuto Tributario (artículos 420 y siguientes) y demás normas vigentes, en función de la naturaleza de los bienes y servicios efectivamente prestados. En este sentido, corresponde al contratista, en su calidad de responsable del impuesto cuando haya lugar, realizar la correcta determinación, discriminación y facturación del IVA, de acuerdo con la normativa aplicable.
6.Corporación para la Investigación, el Desarrollo Sostenible y la Promoción Social	3. De acuerdo a experiencias previas ejecutando FEST y teniendo en cuenta que la ejecución técnica de este tipo de procesos es compleja, los tiempos de ejecución de 7 a 8 meses son muy ajustado para el desarrollo de todas las actividades requeridas para la ejecución al 100% del proyecto, solicitamos a la entidad comentar si tienen contemplada algún mecanismo y/o estrategia para lograr la ejecución en los 7 u 8 meses de ejecución.	La Entidad no acoge la observación, toda vez que el plazo de ejecución definido para el proyecto, incluyendo el componente FEST, obedece a un ejercicio de planeación técnica, financiera y operativa previamente estructurado en el Estudio Previo y el Anexo Técnico. Desde el punto de vista técnico, el modelo de intervención ha sido diseñado bajo una lógica de implementación progresiva, concurrente y articulada, lo cual permite el desarrollo simultáneo de actividades en distintos componentes, optimizando el uso del tiempo y los recursos disponibles.

8. ALIX GUERRERO RICO	1. De manera respetuosa, solicitamos a la Entidad aclarar el alcance de los valores establecidos para los perfiles profesionales en el Formato No. 8 (Lote 1 al Lote 8) – Oferta Económica. En particular, agradecemos precisar si dichos valores corresponden a salarios u honorarios obligatorios que el contratista deberá reconocer directamente a los profesionales durante la ejecución del contrato, o si corresponden al valor económico ofertado a la Entidad por cada perfil y lo que el contratista cobraria a la entidad, sin que ello limite la autonomía administrativa, financiera y contractual del contratista para definir las condiciones de vinculación y remuneración de su equipo de trabajo, siempre que se garantice el cumplimiento de las obligaciones laborales, contractuales, tributarias y de seguridad social aplicables. Esta aclaración resulta necesaria para estructurar adecuadamente la oferta económica y evitar interpretaciones posteriores durante la ejecución contractual.	La Entidad se permite aclarar que no se exige una modalidad específica de vinculación del personal que el contratista disponga para la ejecución del contrato. En efecto, el contratista adjudicatario, en ejercicio de su autonomía técnica, administrativa y organizativa, podrá definir si el personal se vincula mediante contrato laboral o contrato de prestación de servicios, según su esquema operativo, siempre que se garantice el adecuado cumplimiento del objeto contractual. Ahora bien, para efectos de planeación y control del gasto, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social ha estimado valores mensuales de referencia para cada perfil requerido. Dichos valores no constituyen una imposición sobre la modalidad de contratación, pero sí representan topes presupuestales que deben respetarse, independientemente del tipo de vínculo que el contratista adopte. Lo anterior se enmarca en los principios de planeación, economía y responsabilidad previstos bajo los cuales el DPS define parámetros económicos, mientras que el contratista conserva la facultad de estructurar su equipo de trabajo.
10. MORALES Y ESCUDERO ABOGADOS S.A.S	1. Solicito que para acreditar la experiencia tambien se acepte Contrato acompañado de su acta de liquidacion. Lo anterior por cuanto no esta claro toda vez que conforme al numeral 3 estas solo sirven como complemento de la certificación y en muchos casos los oferentes no cuentan con la certificación pero si con los el contrato y el acta. NOTA 3: en el evento en que las certificaciones de experiencia aportadas no contengan la totalidad de la información requeridas, el proponente podrá adjuntar copia del contrato, acta de liquidación y/o cualquier otro documento soporte emitido por la entidad contratante donde conste dicha información. No obstante, se aclara que estos documentos serán admitidos ÚNICAMENTE como complemento de la certificación y no como un sustituto de esta; por lo tanto, la ausencia de la certificación principal no podrá ser subsanada con la presentación de los documentos complementarios aquí mencionados.	SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. La Entidad, en aras de garantizar los principios de transparencia y pluralidad de oferentes, así como de facilitar la participación de interesados, procederá a modificar la NOTA 3 del aparte de "ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA". Si bien la regla general exige la presentación de certificaciones de experiencia, se reconoce que el Contrato, el acta de terminación y/o el Acta de Liquidación -según sea el caso- son documentos que contienen de manera detallada la realidad técnica y financiera de la ejecución contractual de la experiencia que se pretenda hacer valer. Por lo tanto, se ajustará la Nota 3 de la Invitación para permitir que estos documentos operen como prueba autónoma de la experiencia, evitando así que trámites administrativos externos impidan la concurrencia de proponentes idóneos.

Lo anterior, se suscribe en Bogotá D.C. el 4 de mayo del 2026 por los siguientes evaluadores técnicos:

Karen Susset Mejía Martinez
Contratista - Subdirección de Programas y Proyectos

Fer Sarmiento Bonilla
Asesora - Despacho Director DPS

Oscar Giovanni Ramos Ángel
Contratista
Dirección de Economía Popular

Karen Cortés Marín
Contratista
Dirección de Economía Popular

Nelson Francisco Rincón Moreno
Asesor - Despacho Director DPS

Cindy Marcela Cortés
Contratista
Dirección de Economía Popular

Viviana Cardona Rivera
Contratista
Dirección de Economía Popular